



Ilustre Ayuntamiento
de
Granadilla de Abona

ANTECEDENTES

1º.- Visto el expediente n.º. 9744S/24.

2º.- Vistas la Providencia/Memoria suscrita por Concejal de Régimen Interno (RRHH), en la que se solicita se tramite modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de la misma área de gastos, así como el informe emitido por la Técnico de dicha área, de fecha 24 de julio.

3º.- Visto Vista Providencia de la Concejala Delegada de Hacienda de fecha 23 de agosto de 2024.

4º.- Visto documento contable de retención de créditos RCMOD: 12024000026032.

Consta Informe de Control Financiero emitido por Intervención con resultado **FAVORABLE**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable viene determinada, entre otra, por los siguientes artículos:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL.

— Los artículos 9.2 C), 31, 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, en adelante RD 500/1990.

— El artículo 21.1 f) y 22.2 e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— El artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.



Ilustre Ayuntamiento

de

Granadilla de Abona

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— La base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, en adelante BEP.

SEGUNDA.- El expediente colectivo que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto en vigor, mediante transferencia de créditos entre aplicaciones de la misma área de gastos, por un importe total de 176.349,74 créditos, destinados a sufragar los siguientes gastos:

Descripción	Créditos	Expediente
Incremento retributivo del 2 % al personal del Sector Público.	176.349,74	9744S/24

Atendiendo a lo señalado en la Providencia/Memoria del Concejal Delegado de RRHH, “*El motivo de la inaplazabilidad de los gastos se deriva de la Resolución de 27 de junio 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público establece: “El incremento del 2 por ciento establecido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024 y se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Las nóminas del mes de julio y las posteriores se abonarán incluyendo dicho incremento, salvo que la habilitación responsable no disponga de todos los elementos formales necesarios o en otros supuestos en que por motivos técnicos no resulte posible, en cuyo caso se abonará en la primera nómina en que sea posible. Los atrasos desde el mes de enero de 2024 se abonarán en los mismos términos fijados en el párrafo anterior. ”.*

La presente modificación será financiada contra el Fondo de Contingencia, justificando dicha circunstancia, en la citada Providencia / Memoria, en base a que, financiar dicho gasto contra el capítulo I, pondría en peligro la posibilidad de ocupar las plazas que están vacantes en 2024. De conformidad con la Orden HAP/419/2014, se prevé el Fondo de Contingencia para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente, indicándose esta circunstancia en la Providencia de la Concejala de Hacienda.

La modificación propuesta presenta el siguiente detalle:



Ilustre Ayuntamiento
de
Granadilla de Abona

Disminuciones en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos	Expediente
92900	5000000	Imprevistos – Fondo de Contingencia	176.349,74	9744S/24
TOTAL			176.349,74	

Incrementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos	Expediente
92000	1200000	Administración general – sueldos grupo A1	176.349,74	9744S/24
TOTAL			176.349,74	

TERCERA.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 40.1 del RD 500/1990 *"Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica"*.

CUARTA.- En cuanto a los límites objetivos de la modificación de transferencia de crédito, el artículo 180 del TRLRHL, y en los mismos términos, el art. 41 del RD 500/1990 *"Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:*

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.*
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.*
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal."*

Conforme a lo señalado en la base 10ª de las BEP, ni la aplicación presupuestaria que se ve minorada, ni la que aumenta, se consideran ampliables, dando cumplimiento al apartado a) del artículo antes citado. En cuanto a lo dispuesto en los apartados b) y c) del mismo, se observa en contabilidad que, la aplicación planteada como destinataria de los créditos, no ha sido minorada, y la aplicación que disminuirá, no ha sido modificada al alza previamente, dando cumplimiento con lo requerido en el mencionado cuerpo legal.

QUINTA.- Atendiendo a lo señalado en la Memoria, la modificación presupuestaria objeto del expediente que nos ocupa, tiene como finalidad sufragar los gastos recogidos en la consideración segunda. Si bien la bolsa de vinculación jurídica 9*/1* muestra crédito suficiente, esto es debido a que el área gestora no ha realizado las retenciones de crédito necesarias para atender a los gastos de



Ilustre Ayuntamiento

de

Granadilla de Abona

capítulo I hasta final de ejercicio, así como, porque en la misma se encuentran créditos de vacantes, y disponer de ellos supondría que las mismas no puedan ser cubiertas.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 del RD 500/1990, *"Retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.*

2. La verificación de la suficiencia del saldo de crédito antes citada deberá efectuarse:
a) En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.
b) En el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras partidas presupuestarias, además de la indicada en el apartado anterior, al nivel de la propia partida presupuestaria contra la que se certifique.", obra en expedientes n.º. 9744S/24, documento de retención de créditos RCMOD: 12024000026032, correspondiendo con el importe total de la transferencia de créditos objeto de este informe.

SÉPTIMA.- Las transferencias de crédito son modificaciones del presupuesto cualitativas, en tanto no modifican la cuantía total del Estado de Gastos, por lo que no afectan a la Estabilidad Presupuestaria.

OCTAVA.- De acuerdo con el artículo 179 del TRLRHL, y en los mismos términos, el art. 40 del RD 500/1990, a través de las bases de ejecución del Presupuesto se establecerá el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso, siempre y cuando sean de la misma área de gastos o afecten al capítulo I, ya que en caso contrario el competente será el Pleno de la Corporación. En este sentido, la base 12ª de las BEP, dispone que la aprobación de los expedientes de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, es competencia del Alcalde. Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2023, y posteriores modificaciones, se delega a favor de la Concejalía de Hacienda la materia económica, que incluye entre otras, la aprobación de todos los expedientes de modificación presupuestaria.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación presupuestaria colectiva n.º MODM/2024/6 en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área de gastos, de acuerdo al siguiente detalle:

Disminuciones en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos	Expediente
92900	5000000	Imprevistos – Fondo de Contingencia	176.349,74	9744S/24
TOTAL			176.349,74	

Incrementos en Aplicaciones de Gastos



Ilustre Ayuntamiento
de
Granadilla de Abona

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos	Expediente
92000	1200000	Administración general – sueldos grupo A1	176.349,74	9744S/24
TOTAL			176.349,74	

SEGUNDO.- Dar cuenta a la Intervención de Fondos, a fin de que se efectúen las operaciones contables que se deriven del mismo.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo manda y firma,

